



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 108/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN EL INSTITUTO MONTERREY, DE LA COLONIA
MONTERREY, DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DISTRITO
CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2009

Tegucigalpa, MDC; 28 de octubre de 2009
Oficio N° 342/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 108/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada al Instituto Monterrey, de la Colonia Monterrey de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Monterrey, dependiente de la Secretaría de Educación, ubicado en la Colonia Monterrey de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Monterrey, el Director y personal docente no han cumplido con sus jornadas ordinarias de trabajo durante el mes de julio de 2009.

Por lo que se definió para la investigación Especial los objetivos siguientes:

1. Verificar si el local del Edificio se encuentra abierto y con la concurrencia del alumnado y personal laborante para el Instituto Monterrey.
2. Verificar si el Director y personal docente del Instituto, está asistiendo a cumplir con sus jornadas ordinarias de trabajo.

CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MONTERREY HA MANTENIDO CERRADAS LAS INSTALACIONES DE DICHO CENTRO EDUCATIVO, POR LO QUE EL PERSONAL DOCENTE NO SE HA PRESENTADO A SUS LABORES EN EL MES DE JULIO.

Según visita realizada a las instalaciones físicas del Instituto Monterrey ubicado en la Colonia Monterrey, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, en fecha 10 de agosto de 2009, con el propósito de verificar si el Director y personal docente de dicho Instituto, están asistiendo a sus labores después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio del presente año; se verificó que sus instalaciones se encontraron cerradas para el ingreso del alumnado y únicamente se encontró abierto el Departamento de Secretaría, en el cual se encontraban trabajando dos (2) empleadas de nombre Doris Leticia Elvir Flores y Carmen Lucia Barrientos en su condición de oficinistas mecanógrafas, quienes unánimemente expresaron que la primera y segunda semana del mes de julio no se impartieron clases, después de esas semanas y mediante acuerdo emitido por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), se han venido impartiendo clases de lunes a miércoles hasta el 31 de julio.

En relación a las clases a distancia (ISEMED) no se han interrumpido y los empleados bajo el Régimen de Servicio Civil como oficinistas vigilantes y aseadoras siempre han hecho acto de presencia a sus labores. **(Ver Anexo 2)**

Con esta información se estableció que el personal docente y directivo del Instituto Monterrey ha faltado injustificadamente a sus labores durante catorce (14) días del mes de julio de 2009.

Se solicitó mediante Oficio N° 2335/2009-DE **(Ver Anexo 3)**, enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, el detalle de la planilla de pago del mes de julio del año 2009, determinando los valores pagados indebidamente a cada uno de los maestros que no cumplieron normalmente las jornadas de trabajo, según el siguiente detalle:

Instituto Monterrey

Colonia Monterrey, Comayagüela, Municipio del Distrito Central
Departamento de Francisco Morazán

Listado de Personal con Sueldos y Cálculo de los valores por los días que los maestros faltaron a sus jornadas de trabajo durante el mes de Julio de 2009

Nº	Nombre del Docente	Identidad Numero	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Ines García Velásquez	1707-1984-01466	L. 14,676.95	L.489.23	14	L. 6,849.24
2	Dennys Eduardo Valladares Ávila	0801-1975-05351	L. 4,307.37	L.143.58	14	L. 2,010.11
3	María Leticia Martínez Velásquez	1701-1965-00394	L. 15,090.88	L.503.03	14	L. 7,042.41

4	Vera Elizabeth Serrano Salcedo	0712-1963-00160	L. 21,720.49	L.724.02	14	L. 10,136.23
5	Nora Susana Silva Martínez	0801-1970-05277	L. 9,922.62	L.330.75	14	L. 4,630.56
6	Liliam Madaida Galindo Velásquez	0824-1983-00013	L. 10,528.54	L.350.95	14	L. 4,913.32
7	Hernán Javier García Ávila	0801-1962-08887	L. 20,292.13	L.676.40	14	L. 9,469.66
8	Iris Carolina Velásquez Rodríguez	0801-1977-08946	L. 12,028.28	L.400.94	14	L. 5,613.20
9	Merly Dolined Banegas Cruz	1701-1969-00719	L. 20,196.18	L.673.21	14	L. 9,424.88
10	Magdalena Vallecillo	1615-1959-00124	L. 25,521.38	L.850.71	14	L. 11,909.98
11	Mirian Lizeth Saybe Gómez	0601-1968-00317	L. 20,547.11	L.684.90	14	L. 9,588.65
12	Sinia Jennifer Suazo Guerrero	0304-1972-00102	L. 21,345.04	L.711.50	14	L. 9,961.02
13	Rosa Emelda Ponce Gaitán	0704-1966-00010	L. 5,105.27	L.170.18	14	L. 2,382.46
14	Florinda Rivera Pineda	1620-1964-00252	L. 22,773.35	L.759.11	14	L. 10,627.56
15	Ana Julia Reyes Flores	1701-1973-01135	L. 15,123.86	L.504.13	14	L. 7,057.80
16	Guillermo Bonerges Rodríguez Padilla	0510-1968-00026	L. 12,922.19	L.430.74	14	L. 6,030.36
17	María Ernestina Hernández Gálvez	1503-1962-00284	L. 23,571.24	L.785.71	14	L. 10,999.91
18	Ada Maribel Zambrano Guzmán	0801-1964-03900	L. 13,432.11	L.447.74	14	L. 6,268.32
19	José León Cruz Grandez	0613-1978-00012	L. 12,634.22	L.421.14	14	L. 5,895.97
20	Karen Leticia Sánchez Bautista	0801-1974-03335	L. 11,422.39	L.380.75	14	L. 5,330.45
21	Wilson Rolando Ávila Barrientos	0801-1965-08761	L. 9,922.61	L.330.75	14	L. 4,630.55
22	Mirian Janeth Díaz Guerrero	0304-1968-00207	L. 7,657.92	L.255.26	14	L. 3,573.70
23	Tomasa Díaz Chávez	0311-1964-00228	L. 12,634.25	L.421.14	14	L. 5,895.98
24	María Eulalia Martínez Murillo	0611-1970-00771	L. 10,528.54	L.350.95	14	L. 4,913.32
25	Blanca Viveca Nolasco Almendárez	0801-1969-04467	L. 18,600.40	L.620.01	14	L. 8,680.19
26	Ada Lizeth Arias Vásquez	0801-1980-01175	L. 10,879.47	L.362.65	14	L. 5,077.09
27	Sigríð Limith Valladares Vindel	0701-197200270	L. 8,422.81	L.280.76	14	L. 3,930.64
28	Zayda Lizzette Izaguirre Galeas	1707-1973-00941	L. 4,562.34	L.152.08	14	L. 2,129.09
29	Conrado Miguel Rodríguez	0717-1971-00095	L. 13,081.12	L.436.04	14	L. 6,104.52
30	Nora Micaela López Serrato	0805-1964-00026	L. 15,186.86	L.506.23	14	L. 7,087.20
31	Marvin Leonel Ulloa Baez	1107-2005-00018	L. 5,711.20	L.190.37	14	L. 2,665.23
32	Antonio Baquedano	0803-1978-00015	L. 2,807.61	L.93.59	14	L. 1,310.22
33	María Luisa Castillo	1204-1981-00020	L. 4,913.28	L.163.78	14	L. 2,292.86
34	Reina Margarita González Raudales	0803-1977-00133	L. 5,966.18	L.198.87	14	L. 2,784.22
35	Maira Azucena Sánchez Bonilla	1503-1971-00435	L. 11,230.44	L.374.35	14	L. 5,240.87
36	Dayra Griseyda Membreño Flores	0801-1969-01842	L. 15,792.75	L.526.43	14	L. 7,369.95
37	María Evangelista Molina Martell	0611-1955-00394	L. 4,913.31	L.163.78	14	L. 2,292.88
38	Sandra Suyapa Rodríguez	0801-1981-23932	L. 7,018.99	L.233.97	14	L. 3,275.53
39	Evelin Suyapa Rodríguez	0704-1971-00109	L. 5,615.20	L.187.17	14	L. 2,620.43
40	Karla Lizeth Ucles Nuñez	0801-1967-03453	L. 16,810.62	L.560.35	14	L. 7,844.96
41	Bessy Susana Díaz Rivas	0704-1968-00260	L. 16,456.22	L.548.54	14	L. 7,679.57

42	Reina Jacoba Sánchez Carbajal	0601-1954-00935	L. 14,860.46	L.495.35	14	L. 6,934.88
43	Ramón Ernesto Cruz García	0703-196700684	L. 14,860.46	L.495.35	14	L. 6,934.88
44	Maribel Carías Díaz	0801-1959-03909	L. 25,167.00	L.838.90	14	L. 11,744.60
45	Caridad del Carmen Barahona Hernández	0801-1961-04895	L. 19,647.75	L.654.93	14	L. 9,168.95
46	Sonia Marlenne García Gómez	0501-1968-04141	L. 22,773.34	L.759.11	14	L. 10,627.56
47	Mirian Yanet Díaz Guerrero	0304-1968-00207	L. 17,152.98	L.571.77	14	L. 8,004.72
48	Bertha Haydee Lorenzana Flores	0801-1965-06617	L. 26,664.77	L.888.83	14	L. 12,443.56
49	Dunia Yecela Rodríguez Valladares	0706-1973-00049	L. 19,398.28	L.646.61	14	L. 9,052.53
50	Belkys Ondina Arriaga Orellana	1208-1959-00237	L. 3,509.52	L.116.98	14	L. 1,637.78
51	Carlos Antonio Miguel Sánchez	0801-1959-07985	L. 9,124.73	L.304.16	14	L. 4,258.21
52	Victor Manuel Mejía	0501-1969-04247	L. 5,966.13	L.198.87	14	L. 2,784.19
53	Carmen Elena Vásquez Betanco	0601-1976-02570	L. 12,283.31	L.409.44	14	L. 5,732.21
54	Reina Margarita Barahona Cabrera	0805-1968-00184	L. 2,105.70	L.70.19	14	L. 982.66
55	Yolanda Patricia Velásquez Suazo	0801-1968-00737	L. 14,860.46	L.495.35	14	L. 6,934.88
56	Deysy Carolina Tórres R.	1521-1972-00072	L. 13,432.13	L.447.74	14	L. 6,268.33
57	Yorma Sánchez Maradiaga	0706-1964-00008	L. 17,954.01	L.598.47	14	L. 8,378.54
58	Yassin Armando Fortín Ortíz	001-1969-09810	L. 12,634.25	L.421.14	14	L. 5,895.98
59	Lourdes Suyapa Hernández Suazo	0801-1983-04794	L. 5,264.27	L.175.48	14	L. 2,456.66
60	María Josefina Torres Ramires	0803-1957-00590	L. 12,283.30	L.409.44	14	L. 5,732.21
61	José Francisco Aguilar Saucedá	0801-1966-03737	L. 1,754.76	L.58.49	14	L. 818.89
62	Jiuver Antonio Caseres Romero	1521-1966-00046	L. 14,860.46	L.495.35	14	L. 6,934.88
63	Ismael Ortiz Mencias	0208-1962-00404	L. 26,508.74	L.883.62	14	L. 12,370.75
	Total		L. 834,940.53			L.389,638.91

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91), por haber faltado el Director y personal docente del Instituto a sus labores durante catorce (14) días del mes de julio de 2009

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta N° 31,950 fue publicado el Decreto Legislativo N° 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la Republica, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la



inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Señor Ismael Ortiz Mencias, Director del Instituto Monterrey de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber dejado de asistir a sus labores durante catorce (14) días del mes de julio de 2009 sin justificación alguna y mantener cerradas las instalaciones del Instituto, lo que impidió el ingreso de docentes y alumnos, habiendo recibido su salario completo correspondiente al mes de julio. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga, Sub-gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91).

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago del sueldo del mes de julio de 2009, al Director y personal docente del Instituto Monterrey; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los catorce (14) días que injustificadamente no se presentó a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Ismael Ortiz Mencias Director del Instituto Monterrey, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91).

3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago del sueldo completo del mes de julio de 2009, al Director y personal docente del Instituto Monterrey; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de sus salarios los catorce (14) días que injustificadamente no se presentó a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Ismael Ortiz Mencias, Director del Instituto Monterrey, de la Ciudad de Comayagüela Distrito Central, Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91).

4) Señor Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que se pagara el salario completo del mes de julio de 2009, al Director y personal docente del Instituto Monterrey; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para verificar su asistencia al centro educativo, estableciendo los días faltados al mismo y ordenar que le fueran deducidos de su salario. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Ismael Ortiz Mencias, Director del Instituto Monterrey, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación.

MONTO: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente

público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable

de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación

que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoria o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoria, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoria o investigación iniciada.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Monterrey , de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en relación al hecho denunciado que en dicho Centro Educativo los maestros no impartieron clases durante el mes de julio de 2009; se concluye lo siguiente:

De conformidad a lo verificado en la inspección realizada a las instalaciones físicas del Instituto Monterrey y las declaraciones realizadas por las señoras Doris Leticia Elvir Flores y Carmen Lucía Barrientos, en su condición de empleadas del Departamento de Secretaría, quienes manifestaron que ese Instituto a permanecido cerrado la primera y segunda semana del mes de julio y después de esas semanas se acataron los acuerdos de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), en el sentido de no trabajar los días jueves y viernes de la segunda y tercera semana del mes de julio, logrando establecer que el Director y personal docente, no cumplieron con sus jornadas ordinarias de trabajo por un período de catorce (14) días durante el mes de julio.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Lo anterior ha causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.389, 638.91)**, por haberse pagado al personal docente y directivo del Instituto Monterrey, el salario correspondiente al mes de julio de 2009 sin realizar la retención del valor de los días no laborados.

Asimismo se encontraron hechos con indicios de Responsabilidad Penal, por lo que se remiten al Ministerio Público, instancia a la que corresponde tipificar las figuras penales que considere procedentes.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no realizar el pago de los salarios del personal docente y directivo del Instituto Monterrey, que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Monterrey, con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaria adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia del personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

Recomendación N° 2

Al Director del Instituto Monterrey

Exhortar a las docentes del Instituto Monterrey para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quién corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias